

Condomina.

Junco.

Aljada.

Flota.

Puente del Moro.

Nelba, ó Nubia.

Santiago.

Zaracibe.

Campos.

Albudeite.

Alberca.

Alcantarilla.

Albama.

Aiguazar.

Almansa.

Alpera.

Abaran.

Abanilla.

Archena.

Beniel.

Blanca.

Bullas.

Caraculen.

Espinardo.

Molina.

Monte-alegre.

Mozarraz.

Mula.

Puebla.

Moratala.

Caravaca.

Zebegia.

Yeste.

Sacobos.

Nerpio.

Ferz.

Sigüra de la Sierra.

Orcera.

Puebla de Santiago.

Hornos.

Penáta.

Siles.

Puerta.

Oros.

Ricote.

Püego.

Genove.

Villa-Rodrigo.

por decreto de 10 de este mes , se ha servido prorrogar generalmente , por tiempo de dos años , el termino señalado en la citada Real Cedula para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurías de Hypotecas del Reyno , y ha acordado se comunique esta providencia á las Chancillerías , y Audiencias , para que por ellas se expidan las ordenes correspondientes á los Corregidores , y Escribanos , á cuyo cargo están las Contadurías , y Oficios de Hypotecas.

Participolo á V. S. de orden del Consejo , para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal disponga su cumplimiento en la parte que le toca , y del recibo de ésta me dará aviso , á fin de ponerlo en su Superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1782. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Presidente de la Real Chancilleria de Granada. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo General , celebrado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Granada á dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos , y se mandó guardar , y cumplir , y que se imprima , y comunique á las Cabezas de Partido , cuyas Justicias lo hagan á sus respectivos Pueblos. = Vargas. = Es Copia de la Original , de que certifico. = Don Joseph Manuel de Vargas.

DE orden del Real Acuerdo remito á V. S. este Exemplar para su inteligencia , cumplimiento , y respectiva comunicacion á las Justicias de los Pueblos

